

Bogotá D.C, 15 de abril de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Rad No. 2015-409-021114-2

Fecha: 15/04/2015 12:30:31->703

QEM: CONSORCIO INTERVENTORIA AEROPUERTOS

Anexos: SIN ANEXOS



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Vicepresidencia Jurídica

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o calle 24A No. 59-42 Torre 4 Segundo Piso

Ciudad

Referencia: Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-005-2014

Respetados señores,

Una vez estudiado el informe de evaluación preliminar del proceso de selección de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones:

1. EVALUACION JURIDICA

De acuerdo con lo solicitado, se envía el acuerdo de garantía del integrante del consorcio Euroestudios SAS debidamente corregido.

2. EVALUACION TECNICA-EXPERIENCIA GENERAL

2.1. Contrato de orden 1: De acuerdo con lo solicitado, se informa a la entidad que a folio 037 de nuestra oferta se encuentra el Registro Único de Proponentes de la firma C & M Consultores S.A., en donde se ilustra, mediante el consecutivo No. 6, el contrato 080 de 2012.

2.2. Contrato de orden 2: Adjunto a la presente se envía el acuerdo de garantía de acuerdo a lo solicitado en la evaluación jurídica.

2.3. Contrato de orden 4: En lo que lo que respecta a este contrato, debemos manifestar que el mismo se encuentra amparado por el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones, que en su texto consagraba la posibilidad de acreditar "además" de la experiencia del proponente, la de su casa matriz, siempre que se comprobara la respectiva situación de control.

Así las cosas, el mismo pliego de condiciones consagró una alternativa de acreditar experiencia distinta a la establecida en el literal e del numeral segundo del artículo 9º del decreto 1510, la cual propicia la inscripción en el RUP de contratos ejecutados por la casa matriz, siempre que la controlada tenga menos de tres (3) años de constituida.

En este orden de ideas, el proponente podría acreditar experiencia bien sea tanto por la opción del decreto 1510 en la que los contratos tienen que inscribirse en el RUP como por la opción consagrada en el numeral 4.10.3 del pliego de condiciones definitivo, en la que bastaba solo con comprobarse la situación de control con la matriz y el allegar el contrato ejecutado por la misma. Así las cosas, en lo que concierne al contrato de orden No. 4, se hizo uso del numeral 4.10.3 del pliego de condiciones definitivo, razón por la cual dicho contrato no tiene necesidad de constar en los folios del RUP de la controlada Euroestudios S.A.S.

Cordialmente,



VICTOR JOSÉ SANCHEZ APONTE
Representante legal
Consortio AEC

ANEXO 3

MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que **EUROESTUDIOS S.L.**, de naturaleza jurídica limitada, domiciliada en la Carrera 13A No. 86A-40 Ofc. 402 y representada por **Víctor José Sánchez Aponte**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de **EUROESTUDIOS SAS**, integrante del **CONSORCIO AEC** (el "Garantizado") derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la Figura Asociativa del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-005-2015** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 49%.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTÍA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo

beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento.

El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el [Garantizado en su condición de Proponente o de Proponente del cual es miembro el Garantizado] resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
Atn. Victor Jose Sanchez Aponte
Cra 13 A 86 A 40 Of 402
Bogotá
Colombia

Al Garantizado
Atn. Victor Jose Sanchez Aponte
Cra 13 A 86 A 40 Of 402
Bogotá
Colombia

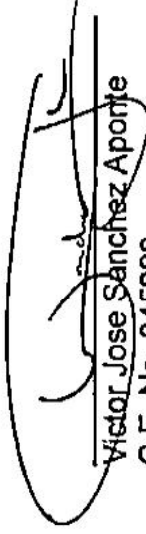
CLÁUSULA NOVENA- LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el [Garantizado/Interventoría del cual es miembro el Garantizado] y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.


Victor Jose Sanchez Aponte
C.E. No. 345220

cr 13 a 86240 OF 402

BOKOIA'

618 0519